

“SOLIDARIOS CON LA EDUCACIÓN, UN BENEFICIO PARA TODOS”

INDICE

1. ANTECEDENTES

2. ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN PARA EL PROGRAMA “SOLIDARIOS CON LA EDUCACIÓN, UN BENEFICIO PARA TODOS”

2.1 FONDOS INDIVIDUALES 2.1.1 OBJETO DEL FONDO

2.1.2 BENEFICIARIOS

2.1.3 RECURSOS DEL FONDO

2.1.4 LA CERTIFICACION PARA EFECTOS FISCALES

2.1.5 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

2.1.6 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

2.1.6.1 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA FONDOS QUE NO PERTENECEN AL SECTOR SOLIDARIO

2.1.6.2 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA FONDOS DEL SECTOR SOLIDARIO

2.1.6.3 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA FONDOS DEL SECTOR SOLIDARIO CON ENFASIS SOCIAL

2.1.6.4 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA FONDOS CON DESTINACIÓN A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MISMO SECTOR

2.1.6.5 EJEMPLO DEL CALCULO DEL PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

2.1.7 JUNTA ADMINISTRADORA

2.1.7.1 GENERALIDADES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

2.1.7.2 FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

2.1.7.3 REGLAMENTO DEL FONDO

2.1.8 OBLIGACIONES DE LA GESTIÓN DEL FONDO

2.1.8.1 OBLIGACIONES DEL ICETEX

2.1.8.2 OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE SOLIDARIO

2.1.9 CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DEL FONDO

2.1.9.1 LOS INTERESES Y RENDIMIENTOS

2.1.9.2 PRIMA DE GARANTÍAS

2.1.9.3 RECAUDO DE CARTERA

2.1.9.4 MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

2.1.9.5 DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROGRAMA

2.1.9.6 TERMINACIÓN DEL PROGRAMA

2.1.9.7 CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO



2.2 FONDO COMÚN

2.2.1 OBJETO DEL FONDO

2.2.2 BENEFICIARIOS

2.2.3 RECURSOS DEL FONDO

2.2.4 LA CERTIFICACION PARA EFECTOS FISCALES

2.2.5 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

2.2.6 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

2.2.7 JUNTA ADMINISTRADORA

2.2.7.1 GENERALIDADES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

2.2.7.2 FUNCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS

2.2.7.3 REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN REGIONAL

2.2.8 OBLIGACIONES DEL ICETEX

2.2.9 CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS FONDOS COMUNES

2.2.9.1 DURACIÓN DEL FONDO COMÚN REGIONAL

2.2.9.2 TERMINACIÓN DEL FONDO COMÚN REGIONAL

2.2.9.3 CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO COMÚN REGIONAL



1. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional a través del Decreto 2880 de 2004 estableció en su artículo 1º, que “Para ser sujetos de la exención sobre el impuesto a la renta dispuesta en el artículo 8º de la Ley 863 de 2003, respecto de los recursos generados en la vigencia fiscal 2004 y siguientes”, las instituciones del sector solidario deberán invertir en educación formal una suma igual o superior al 20% del excedente del ejercicio de cada año.

La inversión de estos recursos se realiza a través de la constitución en el ICETEX de Fondos destinados a subsidios y financiación de educación formal en el país que el constituyente solidario autorice para sus asociados o para el grupo poblacional objetivo que se desee atender por medio de créditos reembolsables, condonables o subsidios directos con cargo al Fondo.

Este programa de constitución de Fondos en el ICETEX, a partir del Decreto 2880 de 2004, tiene carácter voluntario y discrecional y no debe ser entendido por tanto como una obligación directa de constituirlos, sino como un mecanismo de solidaridad educativa con el país en cuanto a su población de escasos recursos, que genera un beneficio tributario directo como es la exención sobre el impuesto a la renta a sus constituyentes.

Con este programa se busca aumentar la cobertura educativa en educación básica, media y superior. En educación básica y media se podría brindar la oportunidad a cerca de 35.000 personas de escasos recursos para que ingresen al sistema educativo por año. Teniendo en cuenta que en el año 2001 cerca de dos millones de niños y jóvenes en edad escolar estaban fuera del sistema educativo, este programa estaría contribuyendo a aumentar la cobertura en un 2%. (* fuente MEN*)

Adicionalmente, en educación superior, siguiendo las políticas del Ministerio de Educación Nacional, que busca “posibilitar la permanencia en las aulas a lo largo del ciclo educativo, a mejorar sus procesos de aprendizaje, de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para contribuir en forma permanente a la construcción de un país mejor y a enfrentar las exigencias del mundo contemporáneo.”, se busca aumentar la cobertura en los estratos 1 y 2 ya que en 1997 solo el 9% de los jóvenes de los estratos bajos podía acceder a un programa de educación superior.

Serán prioritarios los estudiantes que escojan carreras Técnicas y Tecnológicas ya que forman al estudiante con mayores capacidades individuales y con herramientas de mayor aplicabilidad. Según las políticas del Plan Sectorial 2002 – 2006, del Ministerio de Educación, “las necesidades de desarrollo del país exigen ampliar la base de técnicos profesionales y tecnólogos”.

2. ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN PARA EL PROGRAMA “SOLIDARIOS CON LA EDUCACIÓN, UN BENEFICIO PARA TODOS”

Con el fin de vincular a este programa a todas las entidades del Sector Solidario, el ICETEX ofrece tres alternativas de inversión de recursos para ser beneficiarios de la exención del impuesto sobre la renta así:



- **ACCES**

Inversión en cupos para la educación superior a través de la cofinanciación del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES".

- **FONDO INDIVIDUAL**

Esta alternativa está dirigida a aquellas entidades del sector solidario cuyos excedentes les permiten constituir, con dineros propios, un fondo por valor igual o superior a cien millones de pesos; siendo estos cien millones de pesos un valor igual o superior al 20% de sus excedentes del año anterior.

- **FONDO COMUN**

Esta alternativa fue creada pensando en aquellas entidades del sector solidario para las cuales el 20% de sus excedentes no supera los cien millones de pesos; valor mínimo con el cuál podrían constituir un Fondo Individual y para aquellas cuyo excedente supera los cien millones, pero no desean constituir un Fondo Individual.

Las entidades del sector solidario que así lo deseen, pueden hacer los aportes correspondientes al 20% de sus excedentes, sin importar el monto a un Fondo Común y estos aportes se ejecutarán a través de (22) Fondos Regionales a nivel nacional, con el fin de preservar el principio de territorialidad. Estos dineros se destinarán solamente a crear subsidios para educación preescolar, básica y media y la asignación de estos recursos comunes cubrirá a un número de beneficiarios por departamento, dependiendo de los aportes que cada Fondo Regional reciba. Por lo anterior la adjudicación se realizará en la misma proporción a la participación de los aportes que hagan las entidades del sector solidario en sus regiones.

2.1 FONDO INDIVIDUAL

2.1.1 OBJETO DEL FONDO

La constitución en el ICETEX de un Fondo Individual que se denominará en la forma como el constituyente solidario lo requiera de acuerdo al espíritu educativo que desea seguir.

Estos fondos, dentro del programa "SOLIDARIOS CON LA EDUCACIÓN, UN BENEFICIO PARA TODOS" del ICETEX, estarán destinado única y exclusivamente a:

- a. Subsidios directos a cupos escolares en educación formal preescolar, básica, media y superior.
- b. Financiación mediante créditos condonables, de estudios de pregrado en el país que autorice el constituyente solidario para sus asociados.
- c. Créditos reembolsables con tasa de interés subsidiada, para educación formal y subsidios para nuevos cupos escolares en educación preescolar, básica y media.

Todo lo anterior con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados, cuyas cuentas bancarias se encuentren a nombre de una persona jurídica y cuyo titular sea la razón social de la institución educativa.



2.1.2 BENEFICIARIOS

El programa beneficiará a quienes no estén estudiando es decir para CUPOS NUEVOS de los estratos 1, 2 y 3 exclusivamente. Es decir para aquella población que no se encuentre estudiando en el programa académico al que desean acceder.

Los beneficiarios objeto del programa serán los asociados del Sector Solidario, que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y sus familias, que no hayan podido estudiar por falta de oportunidades o porque no han podido acceder a un crédito, y la comunidad en general de los estratos 1, 2 y 3.

Para las entidades del Sector Solidario cuyos beneficiarios no pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, se podrá determinar una nueva población objetivo para desarrollar este programa de acuerdo a la orientación social que el constituyente quiera darle al Fondo.

Beneficiarios del estrato 1 y 2:

Los rubros a subsidiar a personas de los estratos 1 y 2, son a. matrícula, b. pensiones, c. textos y materiales, d. uniformes o transporte.

Beneficiarios del estrato 3

Estos beneficiarios tendrán la opción de recurrir al programa hasta por el 50% de la matrícula.

2.1.3 RECURSOS DEL FONDO

a. Recursos iniciales: Se constituirá con los recursos financieros del CONSTITUYENTE SOLIDARIO, en una cuantía mínima de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que por lo menos sea igual al 20% de los excedentes de la vigencia fiscal 2004 o siguientes.

El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el CONSTITUYENTE SOLIDARIO, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del FONDO y los gastos de auditoría, en caso de ser ésta necesaria. El ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado, hasta tanto no la haya recibido del CONSTITUYENTE SOLIDARIO.

b. Recursos anuales permanentes: El constituyente podrá anualmente depositar en el ICETEX a favor del Fondo, mínimo el 20% de sus excedentes del año inmediatamente anterior sin que exista límite alguno, como es el caso de la inversión inicial. En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros el Constituyente no estará obligado a invertir recursos adicionales en el programa.

c. Sostenibilidad de las cohortes: La Junta Administradora del Fondo, con asesoría del ICETEX, debe hacer un análisis previo acerca del monto que va a destinar a cada cohorte de tal forma que antes de adjudicar nuevos cupos, se garantice la sostenibilidad de los compromisos y cohortes anteriores.



2.1.4 LA CERTIFICACION PARA EFECTOS FISCALES

La certificación de inversiones en educación formal para tener derecho a la exención al impuesto de renta que trata el artículo 8º de la Ley 863 de 2003 será expedida por el Director General del ICETEX.

El ICETEX solo expedirá la certificación cuando los valores mínimos exigidos por el Decreto 2880 de 2004 sean efectivamente entregados al ICETEX y se generará por el 100% del valor depositado en el FONDO por el constituyente.

El ICETEX expedirá por tanto la certificación respecto de los valores efectivamente aportados en el fondo, para que la entidad del sector solidario la presente para efectos fiscales.

2.1.5 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El administrador - mandatario del FONDO será directamente el ICETEX por intermedio de la Dirección Territorial asignada a partir de la ciudad de constitución del FONDO y su ejecución se efectuará a través de oficinas del ICETEX necesarias o a través de convenios realizados por este con entidades Territoriales tales como cajas de compensación, entre otros, cuando la ciudad de constitución del Fondo no cuente con una oficina del ICETEX.

No obstante lo anterior, la Junta Administradora será la responsable de la gestión integral de Fondo, entendiendo que el ICETEX es el ejecutor o mandatario del Fondo en cuanto a los lineamientos del Decreto, del Convenio y del Reglamento expedido para tal fin.

El representante Legal del Fondo es para todos sus efectos legales el Constituyente del mismo.

2.1.6 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El **ICETEX** tomará de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, un porcentaje de los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE SOLIDARIO** teniendo en cuenta que variará según el número de beneficiarios, el valor del fondo y otras variables.

La comisión quedará estipulada al momento de constituir el Fondo y se fijará de acuerdo al número de beneficiarios que se estima que se puede financiar y de acuerdo al valor de la inversión anual así:

2.1.6.1 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA FONDOS QUE NO PERTENECEN AL SECTOR SOLIDARIO

Para los Fondos en Administración que se han constituido en el ICETEX, el porcentaje asignado por concepto de gastos de administración se ha determinado de acuerdo a la siguiente tabla:



Fondos Crédito Ordinario

Tabla de comisiones	No. de Beneficiarios - cobertura		
	Valor de la Inversión anual	HASTA 200	DE 200 A 1000
\$ 100.000.000 y \$ 500.000.000	12,15%	13,50%	15,00%
\$ 500.000.000 y \$ 1000.000.000	10,63%	11,81%	13,13%
más de \$ 1.000.000.000	9,62%	10,69%	11,88%

2.1.6.2 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA FONDOS DEL SECTOR SOLIDARIO

Partiendo de la tabla de comisiones que en la actualidad maneja el ICETEX para Fondos en Administración que otorgan créditos ordinarios, se hizo un descuento especial del 20% para los Fondos del Sector Solidario así:

Fondos Sector Solidario

Tabla de comisiones	No. de Beneficiarios - cobertura		
	Valor de la Inversión anual	HASTA 200	DE 200 A 1000
\$ 100.000.000 y \$ 500.000.000	9,72%	10,80%	12,00%
\$ 500.000.000 y \$ 1000.000.000	8,51%	9,45%	10,50%
más de \$ 1.000.000.000	7,70%	8,55%	9,50%

2.1.6.3 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA FONDOS DEL SECTOR SOLIDARIO CON ENFASIS SOCIAL

Adicionalmente, para los fondos del Sector Solidario con énfasis social, es decir, cuya población objetivo sea en su mayoría los estratos 1 y 2, que den prioridad a carreras técnicas, tecnológicas o en Escuelas Normales Superiores en el convenio, y que en el mismo se incentiven los estudios en entidades públicas o que promuevan este programa dentro de la población de las zonas rurales, tendrán un descuento adicional del 20% en su tabla de comisiones. Para lo cual tenemos:

Fondos con énfasis social

Estratos 1 y 2 para educación básica y media y Estratos 1 y 2 para educación superior en carreras técnicas, tecnológicas y en Escuelas Normales Superiores

Tabla de comisiones	No. de Beneficiarios - cobertura
---------------------	----------------------------------



Valor de la Inversión anual	HASTA 200	DE 200 A 1000	más de 1000
\$ 100.000.000 y \$ 500.000.000	7,78%	8,64%	9,60%
\$ 500.000.000 y \$ 1000.000.000	6,80%	7,56%	8,40%
más de \$ 1.000.000.000	6,16%	6,84%	7,60%

2.1.6.4 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA FONDOS DEL SECTOR SOLIDARIO CON DESTINACIÓN A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MISMO SECTOR

Para aquellos constituyentes que deseen ejecutar el programa con colegios o instituciones del Sector Cooperativo, la comisión será equivalente al 50% de la establecida en la tabla de valores de los Fondos del Sector Solidario así:

Tabla de comisiones	No. de Beneficiarios - cobertura		
Valor de la Inversión anual	HASTA 200	DE 200 A 1000	más de 1000
\$ 100.000.000 y \$ 500.000.000	4,86%	5,40%	6,00%
\$ 500.000.000 y \$ 1000.000.000	4,26%	4,73%	5,25%
más de \$ 1.000.000.000	3,85%	4,28%	4,75%

Los constituyentes que deseen ejecutar el programa con colegios o instituciones educativas del Sector Cooperativo deben cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Presentar un documento que certifique la naturaleza cooperativa de la institución educativa.
2. Al momento de presentar la relación de beneficiarios, presentar un documento firmado tanto por el Representante Legal como por el Revisor Fiscal donde conste que éstos pertenecen a los estratos 1, 2 y 3 y donde se certifique que son cupos nuevos; es decir, que estas personas se encontraban fuera del sistema educativo.
3. Adjuntar fotocopia del recibo de matrícula de cada beneficiario.

2.1.6.5 EJEMPLO DEL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Cabe resaltar que el porcentaje de comisión cubre los gastos de administración del periodo de estudios de toda la cohorte. Es decir, la comisión que se le cobra a un Fondo cubre los

gastos de administración de entre cuatro y cinco años, dependiendo del énfasis que éste tenga.

Para hacer claridad sobre este tema, a continuación presentamos un ejemplo:

A un Fondo Individual del Sector Solidario con énfasis en programas de pregrado, con más de 1000 beneficiarios y con una inversión anual entre \$100.000.000 y \$500.000.000, le corresponde un porcentaje de comisión del 12%, siendo esta tasa nominal.



Como su énfasis es financiar programas de pregrado, este 12% cubre los gastos de administración de 5 años, que es el periodo de tiempo que dura este tipo de programas.

Si se convierte esta tasa de 12% nominal a tasa efectiva anual, se obtiene un resultado de 2.4%, tasa que se cobra por concepto de gastos de administración.

2.1.7 JUNTA ADMINISTRADORA

2.1.7.1 GENERALIDADES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del FONDO y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas:

- a. El Representante Legal del CONSTITUYENTE SOLIDARIO o su delegado.
- b. El responsable de educación o de programas educativos o desarrollo humano del constituyente, o su delegado.
- c. El Director de la Territorial del ICETEX o su delegado.

El constituyente deberá invitar en calidad de asesor a la Secretaría de Educación de la ciudad donde se pretende invertir. Adicionalmente, podrán asistir a las reuniones de la Junta Administradora Funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

2.1.7.2 FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Serán funciones de la Junta Administradora, las siguientes:

- a. Expedir el reglamento operativo del FONDO.
- b. Examinar los informes que presente el ICETEX.
- c. Declarar las condonaciones a que haya lugar.
- d. Ordenar los castigos de la cartera que deban prescribirse y condonar deudas en los eventos determinados por el Reglamento.
- e. Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del FONDO cuando lo considere necesario.
- f. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO, de conformidad con las políticas de capacitación del CONSTITUYENTE SOLIDARIO.

2.1.7.3 EL REGLAMENTO DEL FONDO

La Junta Administradora expedirá y revisará anualmente el reglamento del FONDO, el cual deberá estar en concordancia con las políticas del ICETEX y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:



- a. Proceso y divulgación de las convocatorias.
- b. Modalidades de subsidios y financiamiento incluyendo las tasas de interés.
- c. Rubros cubiertos por el crédito educativo.
- d. Forma de adjudicación y aprobación de los créditos incluyendo los criterios de adjudicación.
- e. Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios.
- f. Causales de suspensión y terminación del crédito o subsidio educativo.
- g. Demás aspectos que se consideren pertinentes.

2.1.8 OBLIGACIONES EN LA GESTIÓN DEL FONDO

2.1.8.1 OBLIGACIONES DEL ICETEX

El ICETEX se obliga a:

- a. Girar oportunamente los valores aprobados por la Junta Administradora una vez surtido los trámites para desembolsar los recursos.
- b. Efectuar el seguimiento académico a los beneficiarios.
- c. Gestionar la recuperación de cartera cuando hubiere lugar a ello.
- d. Informar semestralmente al CONSTITUYENTE SOLIDARIO, sobre la gestión del FONDO, especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero.
- e. Expedir anualmente al Constituyente Solidario la certificación de Inversiones en Educación Formal para efectos fiscales de que trata el Decreto 2880 de 2004.

* El ICETEX se reserva el derecho de contratar una firma especializada para manejar la operación propia del Fondo; sin embargo, para todos efectos el ICETEX será el responsable de las acciones de este tercero.

2.1.8.2 OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE SOLIDARIO

El CONSTITUYENTE SOLIDARIO ejercerá el respectivo control de ejecución del presente contrato por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante Legal y se obliga a:

- 1) Depositar oportunamente los recursos a favor del ICETEX.
- 2) Determinar las áreas de estudio a financiar, de acuerdo con los requerimientos del CONSTITUYENTE SOLIDARIO.
- 3) Establecer las modalidades de capacitación que se financiarán.
- 4) Determinar la modalidad de financiamiento para cada beneficiario.
- 5) Divulgar las convocatorias entre sus asociados o grupo poblacional objetivo.
- 6) Remitir oportunamente la lista de beneficiarios de los estímulos de que trata este programa.
- 7) Remitir la relación de desembolsos en medio magnético, ya sea en archivo plano o en hoja de cálculo, haciéndose responsable por cualquier inconsistencia presentada en dicho archivo.
- 8) Radicar los documentos de los beneficiarios en la dirección territorial a la cual esté adscrita la ciudad de origen del mismo constituyente de acuerdo a la siguiente tabla:



TERRITORIAL ICETEX	DEPARTAMENTO DEL DOMICILIO DEL CONSTITUYENTE
Centro	Cundinamarca Bogotá Guainia Guaviare Vaupes Vichada Amazonas
Noroccidente	Antioquia Chocó Caldas Risaralda Quindío
Norte	San Andrés Guajira Atlántico Magdalena Bolívar Córdoba Sucre
Oriente	Santander Boyacá Cesar Norte de Santander Meta Casanare Arauca
Suroccidente	Valle Cauca Nariño Huila Tolima Putumayo Caquetá

2.1.9 CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DEL FONDO

2.1.9.1 LOS INTERESES Y RENDIMIENTOS

a. Subsidios Directos: Los recursos entregados en la modalidad de subsidios directos no generarán ni causarán intereses ni obligación de reembolso.

b. Créditos Subsidiados: Los recursos adjudicados en la modalidad de crédito subsidiado generarán intereses sobre el monto correspondiente al crédito únicamente y se fijara la tasa de interés de acuerdo a la tasa que causan los créditos ordinarios otorgados por el ICETEX, salvo que el Reglamento indique una tasa de interés diferente.



c. Crédito educativo en la modalidad de reembolsables o que no sean susceptibles de condonación: El crédito educativo que se otorgue con cargo a los recursos del presente FONDO causará la misma tasa de interés de los créditos ordinarios que, dentro de su objeto, otorga el ICETEX salvo que el Reglamento indique una tasa de interés diferente.

d. Intereses del crédito educativo en la modalidad de condonables: Causarán interés en cada orden de desembolso cuando el beneficiario incumpla los compromisos adquiridos con el FONDO de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Operativo. Estos intereses se liquidarán desde la fecha de giro de sus desembolsos. Así mismo, no habrá lugar a la condonación cuando el beneficiario del crédito no culmine el programa para el cual aplicó; es decir, cuando no obtiene el título del programa académico financiado.

e. Rendimientos: Los excedentes líquidos del fondo que estén disponibles serán invertidos por el ICETEX en el portafolio que para Fondos administra y sus rendimientos serán acreditados a la disponibilidad ordinaria del Fondo con destinación exclusiva al objeto ordinario del mismo dictado por el Decreto 2880 de 2004 y el programa individual que se haya estructurado con el constituyente

2.1.9.2 PRIMA DE GARANTÍAS

La prima de garantías sólo aplica para las asignaciones de recursos en las modalidades de Crédito Subsidiado, Crédito educativo en la modalidad de reembolsable o que no sea susceptible de condonación y Crédito educativo en la modalidad de condonable. **El ICETEX** descontará a los beneficiarios del **FONDO** el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso de operaciones que efectúe, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el **FONDO** de garantías del **ICETEX** reintegrará el **FONDO** constituido por el presente contrato, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

2.1.9.3 RECAUDO DE CARTERA

El recaudo de cartera sólo aplica para las asignaciones de recursos en las modalidades de Crédito Subsidiado, Crédito educativo en la modalidad de reembolsable o que no sea susceptible de condonación y Crédito educativo en la modalidad de condonable. Los recaudos de las operaciones de cartera, aumentarán la disponibilidad y liquidez del Fondo para nuevas adjudicaciones y podrán ser reinvertidas en nuevos programas educativos sin que estas disminuyan la obligación de inversión anual que tenga el constituyente cada año a partir del comportamiento de sus excedentes financieros del ejercicio del año inmediatamente anterior.

Bajo ningún motivo s'e devolverán al Constituyente Solidario del Fondo los recursos producto de los recaudos de cartera, y quedarán únicamente disponibles para nuevas operaciones y programas del mismo Fondo.

En el evento de liquidación del Fondo los recursos disponibles por concepto de recaudo de cartera se destinarán al Tesoro Nacional.

2.1.9.4 MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL FONDO



El contrato podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes siempre y cuando las nuevas estipulaciones queden en concordancia con el Decreto 2880 de 2004.

2.1.9.5 DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración mínima de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de los recursos invertidos en el Fondo, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y se renovará automáticamente.

2.1.9.6 TERMINACIÓN DEL FONDO

Cuando se conozca que el Constituyente Solidario se encuentre en proceso de liquidación voluntaria u obligatoria, el **ICETEX** emitirá por su propia cuenta el comunicado a la contraparte terminando el contrato del Fondo, o por acuerdo de las partes. **El ICETEX** no podrá unilateralmente dar por terminado el Fondo, salvo que el Constituyente incumpla sus obligaciones contractuales.

El contrato se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el contrato, por cualquiera de las partes.

2.1.9.7 CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La terminación del contrato implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por cualquiera de las partes o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Director General del **ICETEX**, ó del Representante Legal del **CONSTITUYENTE SOLIDARIO**, según sea el caso, la cual será notificada en debida forma al representante legal del **CONSTITUYENTE SOLIDARIO** contratante ó del **CONSTITUYENTE SOLIDARIO** contratista, según sea el caso. Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes.

La liquidación del Fondo constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX** así como la ejecución de los servicios. **El ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores:

- a) Depósitos efectuados por el contratante.
- b) Capital girado por el Fondo.
- c) Gastos de administración.
- d) Recuperación de cartera.
- e) Deudas pendientes de condonación.
- f) Sumas con cargo o a favor del contratante.
- g) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo.



Una vez declarada la terminación del contrato, los pagarés y contratos firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado y que estén vigentes el ICETEX trasladarán los créditos a las cuentas ordinarias del ICETEX, informando del tal hecho al constituyente.

No se cederán mediante el endoso al **CONSTITUYENTE SOLIDARIO**, los títulos toda vez que la cartera continuará a cargo del **ICETEX**.

Los recursos que se encuentren disponibles en el fondo se trasladarán al Tesoro Nacional.

2.2 FONDO COMÚN

2.2.1 OBJETO DEL FONDO

Las entidades del Sector Solidario que lo deseen harán aportes al FONDO COMÚN, que serán destinados únicamente a adjudicar subsidios a cupos escolares en educación formal preescolar, básica y media a nivel Regional.

Con el fin de preservar el principio de territorialidad, los recursos del Fondo Común se ejecutarán a través de (22) Fondos Comunes Regionales con el fin de garantizar que los aportes se invertirán en la región de donde se originaron.

Todo lo anterior con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados, cuyas cuentas bancarias se encuentren a nombre de una persona jurídica y cuyo titular sea la razón social de la institución educativa.

2.2.2 BENEFICIARIOS

El programa beneficiará a quienes no estén estudiando; es decir, para cupos nuevos de los estratos 1,2 y 3 exclusivamente.

Los primeros beneficiarios objeto del programa serán los asociados del Sector Solidario y sus familias, que no hayan podido estudiar por falta de oportunidades o porque no han podido acceder a un crédito.

Posteriormente, se podrá determinar una nueva población objetivo para desarrollar este programa de acuerdo a la orientación social que quiera darle el Ministerio de Educación.

Beneficiarios del estrato 1 y 2: Los rubros a subsidiar a personas de los estratos 1 y 2, son a. matrícula, b. pensiones, c. textos y materiales, d. uniformes o transporte.

Beneficiarios del estrato 3 :Estos beneficiarios tendrán la opción de recurrir al programa hasta por el 50% de la matrícula.

2.2.3 RECURSOS DEL FONDO COMÚN

a. Recursos iniciales: La entidad del Sector Solidario que lo desee aportará al FONDO COMÚN REGIONAL una cuantía igual o superior al 20% de los excedentes de la vigencia fiscal 2004; sin importar el monto.



b. Recursos anuales permanentes: En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros el Constituyente no estará obligado a invertir recursos adicionales en el FONDO COMÚN REGIONAL. No obstante, si su ejercicio contable genera excedentes podrá trasladar el 20% de estos excedentes al fondo.

2.2.4 LA CERTIFICACION PARA EFECTOS FISCALES

La certificación de inversiones en educación formal para tener derecho a la exención al impuesto de renta que trata el artículo 8º de la Ley 863 de 2003 será expedida por el Director General del **ICETEX**.

El **ICETEX** solo expedirá la certificación cuando los valores mínimos exigidos por el Decreto 2880 de 2004 sean efectivamente entregados al **ICETEX** y se generará por el 100% del valor depositado en el **FONDO COMÚN** por la entidad. Es decir; cada entidad del sector solidario que haga su aporte correspondiente al 20% de sus excedentes recibirá la Certificación para Efectos Fiscales.

El **ICETEX** expedirá por tanto la certificación respecto de los valores efectivamente aportados en el fondo, para que la entidad del sector solidario la presente para efectos fiscales.

2.2.5 ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES

La administración de los **FONDOS COMUNES** será conjunta entre el **ICETEX**, el Ministerio de Educación y los organismos representantes de las entidades del sector solidario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo y en concordancia con las políticas del **ICETEX**.

Con el fin de administrar los veinte y dos (22) Fondos Comunes Regionales mediante los cuales se ejecutarán los recursos, se constituirán veinte y dos (22) Juntas Administradoras a nivel regional.

2.2.6 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO COMÚN REGIONAL

El **ICETEX** tomará de los dineros de los **FONDOS COMÚNES** por concepto de gastos de administración, un nueve coma seis por ciento (9,6%) de los recursos consignados por las entidades aportantes.

Adicionalmente, se hace necesario adicionar a los gastos de administración un porcentaje correspondiente a gastos de auditoría. Este porcentaje será determinado por el **ICETEX** conjuntamente con el Ministerio de Educación, en concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y será debitado de los recursos del Fondo.

2.2.7 JUNTA ADMINISTRADORA

2.2.7.1 GENERALIDADES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS

Las Juntas Administradoras, encargadas de fijar las políticas de los Fondos Comunes Regionales y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, y por la correcta ejecución de las operaciones objeto de dichos **FONDOS**, estará integrada por las siguientes personas:



- 1) Un representante del Ministerio de Educación.
- 2) Director Territorial del **ICETEX** o su delegado.
- 3) Máximo tres (3) organismos representantes del sector solidario debidamente acreditados siempre y cuando sean aportantes del fondo regional.

2.2.7.2 FUNCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS

Serán funciones de la Juntas Administradoras, las siguientes:

- 1) Expedir el reglamento operativo de sus respectivos FONDOS.
- 2) Examinar los informes que presente el ICETEX.
- 3) Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo.
- 4) Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5) Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos.
- 6) Evaluar anualmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
- 7) Determinar los establecimientos educativos a través de los cuales se ejecutará este programa, los cuales deben estar previamente autorizados por el Ministerio de Educación y el ICFES, dando prioridad a los Colegios Cooperativos.
- 8) Presentar el proyecto respecto a la asignación del valor o porcentaje de subsidio a adjudicar a cada beneficiario, dentro del marco del Decreto 2880 de 2004.
- 9) Coordinar la forma de participación de las Secretarías de Educación Departamentales en calidad de asesores y coordinar que éstas recopilen las necesidades e inquietudes de la población objetivo.
- 10) Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración.
- 11) Reunirse como mínimo una vez al año; la primera reunión de cada año deberá programarse antes del día 30 de Junio, fecha límite para presentar el informe de que trata el Artículo 4° del Decreto 2880 de 2004.
- 12) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO.

2.2.7.3 EL REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN REGIONAL

Las Juntas Administradoras expedirán y revisarán anualmente el reglamento del FONDO, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Proceso y divulgación de las convocatorias.
- 2) Modalidades de subsidios.
- 3) Rubros cubiertos por el subsidio y periodicidad del giro de los mismos.
- 4) Forma de adjudicación y aprobación de los subsidios definiendo criterios claros y cuantificables.
- 5) Tablas de valores donde se cuantifiquen los criterios de selección y otros factores de ponderación que se consideren necesarios.
- 6) Proceso de desembolso de los recursos.
- 7) Proceso de renovación del subsidio.
- 8) Obligaciones del beneficiario.
- 9) Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios.
- 10) Causales de suspensión y terminación del subsidio educativo.
- 11) Demás aspectos que se consideren pertinentes.

Establecimientos Educativos Autorizados:



Las instituciones educativas autorizadas para el desarrollo del programa de subsidios del Fondo SOLIDARIOS CON LA EDUCACIÓN, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el sistema de información del Ministerio de Educación como Vigilados o Regulados únicamente. Deben tener vigente la licencia de funcionamiento y deben estar al día con la actualización de datos ante el Ministerio de Educación e ICFES. Adicionalmente, deben acreditar la Resolución de Tarifas.

El listado de establecimientos educativos autorizados para este programa, será aquel que publique el Ministerio de Educación cada año a través de la página Web www.mineducacion.gov.co.

2.2.8 OBLIGACIONES DEL ICETEX

El ICETEX se obliga a:

- 1) Girar oportunamente los valores aprobados por la Junta Administradora una vez surtido los trámites para desembolsar los recursos.
- 2) Efectuar el seguimiento académico a los beneficiarios a través de los documentos presentados por el estudiante al momento de la renovación.
- 3) Informar semestralmente a la Junta Administradora, sobre la gestión del FONDO, especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero.
- 4) Expedir anualmente a las entidades del sector solidario que aportaron al FONDO la certificación de Inversiones para efectos fiscales de que trata el Decreto 2880 de 2004.

* El ICETEX se reserva el derecho de contratar una firma especializada para manejar la operación propia del Fondo; sin embargo, para todos efectos el ICETEX será el responsable de las acciones de este tercero.

2.2.9 CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS FONDOS COMUNES

2.2.9.1 DURACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES

Los Fondos Comunes Regionales tendrán una duración mínima de cinco (10) años, o hasta el agotamiento de los recursos invertidos en el Fondo, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución que reglamenta los Fondos Comunes. La duración del fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes.

2.2.9.2 TERMINACIÓN DEL FONDO COMÚN REGIONAL

El Fondo se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por disposición legal b) Cuando el ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad de cualquiera de los Fondos Comunes.

2.2.9.3 CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO COMÚN REGIONAL

La terminación del Fondo implicará la cancelación del mismo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Director General del ICETEX. Surtido lo anterior, el ICETEX emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso



liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes, en concordancia con el Ministerio de Educación.

La liquidación del Fondo constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX así como la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación al Ministerio de Educación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores:

- a) Depósitos efectuados por las entidades del Sector Solidario.
- b) Capital girado por el Fondo.
- c) Gastos de administración.
- d) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo.

Los recursos que se encuentren disponibles en el Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional.

Se solicita a la Administración del ICETEX expedir las reglamentaciones necesarias para la apertura de los Fondos Comunes Regionales y las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del objeto del presente Programa.

